

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00094-00
Demandante: SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado: LINA MARIA MORENO PELAEZ

Con la demanda que se resuelve se allega la escritura pública No 3892 del 19 de Septiembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, mediante el cual la señora LINA MARIA MORENO PELAEZ se reconoce como deudora del BANCO CAJA SOCIAL BSCS, este quien a su vez endosa en propiedad título valor a la SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, los documentos presentados reúnen las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, éste Juzgado es competente para conocer la acción en virtud de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo expuesto de conformidad con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de la SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A Nit No. 8300895306, y en contra de LINA MARIA MORENO PELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No 38.656.010 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ NO. 0185200035411

1. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 880.797.43)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de diciembre de 2019 discriminados así: Abono a Capital: 912.5745 U.V.R. equivalente a (\$ 244.966.11) M/CTE, Interés: 2.368.6682 U.V.R equivalente a (\$ 635.831.31) seguro (\$ 58.341)

2. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 912.5745 U.V.R. equivalente a **(\$ 244.966.11) M/CTE,** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de DICIEMBRE DE 2019 hasta la cancelación total de la misma

3. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 889.748.33=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de enero de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 918.2473 U.V.R. equivalente a (\$ 248.993.77) M/CTE, Interés: 2.362.9954 U.V.R equivalente a (\$ 640.754.55=) seguro (\$ 60.414.00=)

4. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 918.2473 U.V.R. equivalente a **(\$ 248.993.77) M/CTE,** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de enero de 2020 hasta la cancelación total de la misma

5. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$**

894.131.08=) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de febrero de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 924.0840 U.V.R. equivalente a (\$ 251.810.76) M/CTE, Interés: 2.357.1587 U.V.R. equivalente a (\$ 642.320.32=) seguro (\$ 60.490=)

6. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 924.0840 U.V.R. equivalente a (**\$ 251.810.76**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de marzo de 2020 hasta la cancelación total de la misma

7. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 899.114.96=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de marzo de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 929.9578 U.V.R. equivalente a (\$ 254.823.87) M/CTE, Interés: 2.351.2849 U.V.R. equivalente a (\$ 644.291.09=) seguro (\$ 60.585=)

8. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 929.9578 U.V.R. equivalente a (**\$ 254.823.87**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de marzo DE 2020 hasta la cancelación total de la misma

9. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **NOVECIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 903.057.38=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de abril de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 935.8690 U.V.R. equivalente a (\$ 257.568.08) M/CTE, Interés: 2.345.3737 U.V.R. equivalente a (\$ 645.489.29=) seguro (\$ 60.643=)

10. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 935.8690 U.V.R. equivalente a (**\$ 257.568.08**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de abril de 2020 hasta la cancelación total de la misma

11. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 906.111.023=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de mayo de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 941.8177 U.V.R. equivalente a (\$ 260.081.82) M/CTE, Interés: 2.339.4250 U.V.R. equivalente a (\$ 646.029.40=) seguro (\$ 60.669=)

12. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 941.8177 U.V.R. equivalente a (**\$ 260.081.82**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la misma

13. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS (\$ 909.516.17=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de junio de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 947.8042 U.V.R. equivalente a (\$ 262.718.52) M/CTE, Interés: 2.3333.4385 U.V.R. equivalente a (\$ 646.797.65=) seguro (\$ 60.706=)

14. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 947.8042 U.V.R. equivalente a (**\$ 262.718.52**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de junio de 2020 hasta la cancelación total de la misma

15. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$**

911.833.72=) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de julio de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 953.8287 U.V.R. equivalente a (\$ 265.062.12) M/CTE, Interés: 2.327.4140 U.V.R. equivalente a (\$ 646.771.59=) seguro (\$ 60.705=)

16. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 953.8287 U.V.R. equivalente a (**\$ 265.062.12**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la misma

17. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **NOVECIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 913.089.45=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de agosto de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 959.8916 U.V.R. equivalente a (\$ 267.114.31) M/CTE, Interés: 2.321.3511 U.V.R. equivalente a (\$ 645.975.13=) seguro (\$ 60.666=)

18. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 959.8916 U.V.R. equivalente a (**\$ 267.114.31**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de agosto de 2020 hasta la cancelación total de la misma

19. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **NOVECIENTOS TRECE DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 913.297.15=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de septiembre de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 965.9930 U.V.R. equivalente a (\$ 268.873.33) M/CTE, Interés: 2.315.2497 U.V.R. equivalente a (\$ 644.423.82=) seguro (\$ 60.592.00=)

20. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de Capital: 965.9930 U.V.R. equivalente a (**\$ 268.873.33**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de septiembre de 2020 hasta la cancelación total de la misma

21. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 913.578.35=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de octubre de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 972.1332 U.V.R. equivalente a (\$ 270.665.70) M/CTE, Interés: 2.309.1095 U.V.R. equivalente a (\$ 642.912.65=) seguro (\$ 60.519=)

22. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 72.1332 U.V.R. equivalente a (**\$ 270.665.70**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de octubre DE 2020 hasta la cancelación total de la misma

23. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **NOVECIENTOS TRECE DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 913.297.15=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de noviembre de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 978.3124 U.V.R. equivalente a (\$ 272.581.99) M/CTE, Interés: 2.302.9303 U.V.R. equivalente a (\$ 641.653.26=) seguro (\$ 60.458.00=)

24. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de Capital: 978.3124 U.V.R. equivalente a (**\$ 272.581.99**) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta la cancelación total de la misma

25. Por la cantidad de 3.281.2427 U.V.R. equivalente a **NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 914.899.38=)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de diciembre de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 984.5309 U.V.R. equivalente a (\$ 274.513.89) M/CTE, Interés: 2.296.7118 U.V.R. equivalente a (\$ 640.385.49=) seguro (\$ 60.396=)

26. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital 984.5309 U.V.R. equivalente a **(\$ 274.513.89) M/CTE**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 30 de diciembre de 2020 hasta la cancelación total de la misma

27. Por la cantidad de 360.341.6036 U.V.R. equivalente a la suma de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 100'473.004.34=)** correspondiente al saldo de capital de la obligación.

28. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Súper Bancaria, contados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

29. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

2. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora LINA MARIA MORENO PELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No 38.656.010, mueblesardtdecopop@gmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

3. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble de propiedad de la señora LINA MARIA MORENO PELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No 38.656.010 con matrícula inmobiliaria No. 120-49252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.-

Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de INSTRUMENTOS Públicos de Popayán, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art. 601. Numeral 1 del Código General del Proceso.

4. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

5. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con C.C. Nro. 10532278 y T.P. Nro. 42195 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de Febrero de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria